

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS Y NÁUTICAS A.F.A.S. y N.

Título I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.

PRIMERO: Con la denominación de Asociación Civil Fueguina de Actividades Subacuáticas se constituyó el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y tres, una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en Pasarela Luis Pedro Figue s/nº de la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que a partir de esta modificación de estatutos pasa a denominarse Asociación Fueguina de Actividades Subacuáticas y Náuticas.

SEGUNDO: La Asociación tendrá por objeto fomentar el deporte en todas sus manifestaciones, y en especial aquellas relacionadas con las actividades subacuáticas y náuticas. Crear la infraestructura necesaria para su práctica. Contribuir al conocimiento de su actividad a nivel Provincial, nacional e Internacional. Promover el intercambio de información y actividades relacionadas con Clubes y Asociaciones Nacionales e Internacionales. Impulsar una conciencia conservacionista y protectora de los recursos donde practica sus actividades, promoviéndolas en el ámbito popular y escolar. Propender al fortalecimiento del vínculo familiar en las prácticas deportivas desarrolladas en la Asociación. Organizar y dictar cursos, seminarios y ateneos que hagan al conocimiento y difusión de los objetivos de la Asociación. Organizar y fiscalizar competencias deportivas. Fomentar la elevación intelectual de sus asociados, poniendo a disposición bibliografía inherente y/o afines a su objetivo, como así también toda otra actividad que tienda a lograr la meta propuesta.

TERCERO: Son absolutamente contrarios a los objetivos de la Asociación, y por lo tanto prohibidos en el seno de la misma, los juegos de azar, las apuestas de cualquier clase y los actos de carácter político partidario y/o religioso.

Título II

CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES.

CUARTO: La Asociación esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones así como realizar cualquier operación con entidades de capital oficial, mixto o privado de la provincia y/o del resto del país, y/o países extranjeros. Podrá en consecuencia operar con cualquier institución bancaria publica y/o privada.

QUINTO: El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad, de lo que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

Las cuotas sociales y aranceles que abonan sus asociados.

Las rentas de sus bienes y servicios.

Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.

El producto de beneficios, rifas, festivales, competencias, y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

Título III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

SEXTO: Se establecen las siguientes categorías de socios:

Activos: toda persona que tenga más de veintiún (21) años de edad, que solicite su ingreso y que sea aceptado por la Comisión Directiva.

Familiares: el cónyuge e hijos menores de veintiún (21) años del socio activo y del socio transeúnte activo.

Cadetes: toda persona que tenga más de doce (12), y menos de veintiún (21) años de edad, que solicite su ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales y que sea aceptado por la Comisión Directiva.

Honorarios: toda persona que en atención a los servicios prestados a la Asociación, o a determinadas condiciones personales, sean designadas por Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de veinte (20) asociados con derecho a voto. El gobernador de la provincia de Tierra Del Fuego Antártida e Islas Del Atlántico Sur, mientras dure en sus funciones. El intendente municipal de la ciudad de Ushuaia, mientras dure en sus funciones.

Vitalicios: toda persona que haya revistado como socio activo por un periodo de veinticinco (25) años.

Institucionales: Personal de la Armada Argentina destinado en la zona y los familiares que residan en ella.

Transeúnte activo: toda persona no residente en la ciudad de Ushuaia, que tenga más de veintiún (21) años de edad, que solicite su ingreso y que sea aceptado por la Comisión Directiva.

Transeúnte cadete: toda persona no residente en la ciudad de Ushuaia, que tenga más de doce (12), y menos de veintiún (21) años de edad, que solicite su ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales y que sea aceptado por la Comisión Directiva.

SÉPTIMO: Los socios activos tienen los siguientes deberes y derechos.

Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia.

Participar con voz y voto en las Asambleas.

Elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, el Órgano de Fiscalización y demás órganos de la institución.

Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

OCTAVO: Los socios familiares tienen los siguientes deberes y derechos.

Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia.

Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

Están exentos de abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

No tendrán voto en las Asambleas.

No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni el Órgano de Fiscalización.

Podrán solicitar su admisión en la categoría de socio activo a los efectos de poder gozar de las mismas obligaciones y derechos de estos últimos. A estos fines se deberán ajustar a las condiciones que el presente Estatuto exige para la admisión en dicha categoría, conforme lo dispuesto en el artículo SEXTO.

NOVENO: Los socios cadetes tienen los siguientes deberes y derechos.

Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia.

Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en un valor correspondiente al 50% del establecido para el socio activo.

Tanto el socio familiar como el socio cadete, entre los 21 años y 25 años, podrán optar revistar en la categoría de socio activo, sin abonar cuota de ingreso.

No tendrán voto en las Asambleas.

No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni el Órgano de Fiscalización.

DÉCIMO: Los socios honorarios tienen los siguientes deberes y derechos.

Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia.

Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

Están exentos de abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

No tendrán voto en las Asambleas.

No podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.

Podrán solicitar su admisión en la categoría de socio activo a los efectos de poder gozar de las mismas obligaciones y derechos de estos últimos. A estos fines se deberán ajustar a las condiciones que el presente Estatuto exige para la admisión en dicha categoría, conforme lo dispuesto en el artículo SEXTO.

DÉCIMO PRIMERO: Los socios vitalicios tienen las siguientes obligaciones y derechos.

Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia.

Participar con voz y voto en las Asambleas.

Elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, el Órgano de fiscalización y demás órganos de la institución.

Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

Están exentos de abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

DÉCIMO SEGUNDO: Los socios institucionales tienen los siguientes deberes y derechos.

Abonar el 50% de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia.

Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

Están exentos de abonar la cuota de ingreso.

Participar con voz y voto en las Asambleas.

Elegir y ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.

DÉCIMO TERCERO: Los socios transeúntes activos tienen los siguientes deberes y derechos.

Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia.

Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

No tendrán voto en las Asambleas.

No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni el Órgano de Fiscalización.

DÉCIMO CUARTO: Los socios transeúntes cadetes tienen los siguientes deberes y derechos.

Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia.

Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en un valor correspondiente al 50% del establecido para el socio activo.

Al cumplir los veintiún (21) años de edad, pasarán a revistar en la categoría de socio activo, sin abonar cuota de ingreso.

No tendrán voto en las Asambleas.

No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni el Órgano de Fiscalización.

DÉCIMO QUINTO: Las cuotas sociales serán fijadas por la Comisión Directiva ad referendum de la primera Asamblea que se celebre.

DÉCIMO SEXTO: Las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea.

DÉCIMO SÉPTIMO: El monto de la cuota de ingreso para cualquiera de las categorías de socios que conforme a este Estatuto deben abonarse, será fijado por la Comisión Directiva ad referendum de la primera Asamblea que se celebre.

DÉCIMO OCTAVO: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión, o por haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

DÉCIMO NOVENO: El asociado que se atrase en el pago de las cuotas sociales, aranceles o cualquier otra contribución establecida, será notificado mediante nota simple emitida por secretaria, de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Pasados quince días de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

VIGÉSIMO: Todo ex asociado podrá solicitar su readmisión, para lo cual deberá cancelar la deuda que tuviese con la asociación, y cumplir con los requisitos del artículo SEXTO.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones.

- a) Amonestación (incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea)
- b) Suspensión por conducta notoria o falta reiterada por el inciso. a);
- c) Expulsión. Las sanciones indicadas precedentemente se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, correspondiendo la sanción de expulsión únicamente en los siguientes supuestos:

Quien se hubiera hecho merecedor de una quinta (5ta.) suspensión.

Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. Para resolver la expulsión será necesario el voto afirmativo de al menos los 2/3 de los integrantes de la Comisión Directiva que se encuentren presentes, debiendo darse cumplimiento a la publicación en la sede de la Asociación, del asunto que se refiere el presente artículo con quince (15) días de anticipación. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del plazo de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La resolución de la Asamblea es inapelable.

VIGÉSIMO TERCERO: Aquellos socios que hubieren sido expulsados en virtud de algunas de las causales indicadas en el artículo VIGÉSIMO PRIMERO, y que la misma haya quedado firme por acción u omisión de la Asamblea, no podrán ser readmitidos en la Asociación.

Título IV

COMISIÓN DIRECTIVA – ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

VIGÉSIMO CUARTO: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de los siguientes miembros titulares: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Prosecretario; e) Tesorero; f) Protesorero; g) Primer Vocal; h) Segundo Vocal; i) Tercer Vocal; j) Cuarto Vocal; k) Quinto Vocal; l) Sexto Vocal. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además cuatro (4) vocales suplentes quienes asumen la titularidad en caso de vacancia producida por los miembros titulares. La Comisión Directiva designará un Intendente y un Comodoro.

De acuerdo a convenios preexistentes, el quinto vocal será un representante de la Armada de la República Argentina designado por el comando del Área Naval Austral, y no le será aplicable lo dispuesto en los artículos VIGÉSIMO SÉPTIMO y VIGÉSIMO NOVENO.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Se deberán presentar las listas de candidatos con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria. Dichas listas serán exhibidas en la sede de la Asociación y podrán ser impugnadas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de Asamblea. Las

impugnaciones serán resueltas por la Comisión Directiva en reunión extraordinaria que se celebrará cuatro (4) días hábiles previos a la Asamblea, resolviendo ésta, acorde a las previsiones dispuestas en el artículo VIGÉSIMO NOVENO.

Lo resuelto por la Comisión Directiva será inapelable a los efectos de la Asamblea, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles a sus integrantes. De lo resuelto por la Comisión Directiva se notificará al candidato a presidente de la lista observada, pudiendo por única vez, substituir los candidatos impugnados.

La nueva lista será publicada con dos (2) días hábiles de anticipación pudiendo ser observada en la Asamblea y debiendo ser resuelta con carácter previo a la votación por los miembros de la Comisión Directiva.

En caso de que la Comisión Directiva resuelva hacer caso a la impugnación, la lista observada no participará de la elección. Se deja aclarado que todas las observaciones deberán ser fundadas y presentadas por escrito.

VIGÉSIMO QUINTO: Las listas que conforme al artículo anterior, puedan ser validamente votadas, participarán de la elección que se realizará en Asamblea Ordinaria. La elección será por simple mayoría de votos de socios con derecho a emitirlo. El voto será personal y secreto.

VIGÉSIMO SEXTO: Los miembros de la Comisión Directiva, con excepción del Quinto Vocal, durarán en su mandato por el término de dos (2) años, y se renovarán anualmente por mitades conforme el siguiente orden:

Primer grupo: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Tercer Vocal, Primer Vocal Suplente, Tercer Vocal Suplente.

Segundo grupo: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Segundo Vocal, Cuarto Vocal, Sexto Vocal, Segundo Vocal Suplente, Cuarto Vocal Suplente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

VIGÉSIMO OCTAVO: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente. El mandato de los mismos tendrá una duración de dos (2) años. No podrán ser reelegidos.

VIGÉSIMO NOVENO: Los aspirantes a miembros de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización, y los vocales suplentes deberán ser socios activos, con más de un año de antigüedad y deberán estar al día con el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas. Todo esto a la fecha de presentación de listas para elección de autoridades.

TRIGÉSIMO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo de la Comisión Directiva, el reemplazo se hará de la siguiente manera: en el caso del presidente, será reemplazado por el vicepresidente; en el caso del secretario, será reemplazado por el Prosecretario; en el caso del tesorero, será reemplazado por el Protesorero. Las vacancias producidas por estos reemplazos, y las que se pudieran producir en otros cargos, serán cubiertas por los cuatro primeros vocales titulares y el sexto vocal titular en orden de prelación. Las vacancias en los cargos de los cuatro primeros vocales titulares y el sexto vocal titular serán cubiertos por los vocales suplentes en orden de prelación.

Todos los reemplazos se harán por el término de la vacancia. El quinto vocal titular no reemplazará a ningún miembro de la Comisión Directiva, ni será reemplazado por los vocales suplentes. Los casos no previstos en el presente, se resolverá por la vía de la reglamentación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta (30) días como mínimo, el día y la hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido del Órgano de Fiscalización o de cinco (5) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de efectuado el pedido; la citación la efectuará el Secretario por Circulares y con dos (2) días hábiles de anticipación, debiendo constar en la misma orden del día a tratar, fecha y hora de realización.

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán validamente con la presencia como mínimo de seis (6) de sus miembros titulares. Las resoluciones requieren el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto afirmativo de las 2/3 partes. Cada miembro titular de la Comisión Directiva tendrá derecho a emitir un voto, a excepción del presidente que en caso de empate votará nuevamente. No será necesario efectuar con la anticipación indicada precedentemente la citación a reunión extraordinaria de la Comisión Directiva en el supuesto indicado por artículo VIGÉSIMO CUARTO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

Ejercer la administración de la Asociación.

Convocar a Asamblea.

Resolver la admisión de los que soliciten ingresar o reingresar como socios.

Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios.

Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.

Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos, e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo CUADRAGÉSIMO OCTAVO para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.

Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea.

Dictar, redactar y modificar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Autorizar al Presidente para que represente a la Asociación en asuntos judiciales.

Crear o aprobar la creación de las Subcomisiones que estime necesarias.

Cuidar y dirigir las realizaciones con otras instituciones afines, intermediar con amplias facultades en toda documentación comunicativa de resoluciones.

TRIGÉSIMO TERCERO: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total de los titulares, en forma permanente; los restantes deberán convocar dentro de los treinta (30) días hábiles a Asamblea para elección de una nueva Comisión Directiva. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes. El Órgano que efectúa la convocatoria, ya se trate de los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea en la cual se efectúen los comicios.

TRIGÉSIMO CUARTO : El Órgano de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses.

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente.

Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

Verificar el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos.

Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.

Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, poniendo los antecedentes que fundamenten su

pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

- i) “ Solicitar veedor al órgano competente “.

Título V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

TRIGÉSIMO QUINTO: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Ejercer la representación de la Asociación en todos sus actos.

Citar a las Asambleas y convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas.

Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.

Firmar con la Secretaría las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.

Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los cheques y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales y provinciales en vigencia.

En caso de urgencia y/o imprevistos, adoptar las resoluciones necesarias. Dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.

Es solidariamente responsable con el Tesorero de todos los pagos que se realicen y de todo tipo de trámite que implique un movimiento contable, y con el Secretario de todos los documentos que suscribe.

TRIGÉSIMO SEXTO:

El Vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Colaborar con el Presidente y reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia.

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Título VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO:

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas las que registrará con la firma de los presentes.

Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo ordenado en el Artículo TRIGÉSIMO PRIMERO.

Llevar el registro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva; y de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados.

Llevar la correspondencia remitida y recibida.

TRIGÉSIMO OCTAVO: El Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Colaborar con el Secretario y reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia.

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Título VII

DEL TESORERO Y PROTESORERO

TRIGÉSIMO NOVENO: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las atribuciones siguientes:

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.

Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente un Balance General y Cuenta de Gastos y recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria.

Firmar con el Presidente los cheques y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

Efectuar en una Institución bancaria la apertura de una cuenta Caja de Ahorros y/o Cuenta Corriente a nombre de la Asociación y a la orden reciproca de dos (2) por cuatro (4) firmantes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero.

Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exijan.

Es solidariamente responsable con el Presidente de todos los pagos que se realicen y de todo tipo de trámite que implique un movimiento contable.

Llevar, en forma conjunta con el Intendente y el Comodoro, un inventario de todos los útiles y materiales de la Asociación, elevando anualmente a la Comisión Directiva un informe detallado sobre su estado y conservación.

CUADRAGÉSIMO: El Protesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia.

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Título VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los vocales titulares tienen los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Desempeñar las gestiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia en los casos previstos en el artículo TRIGÉSIMO.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Los vocales suplentes tienen los deberes y atribuciones siguientes:

Asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia de un miembro titular, de acuerdo a lo previsto en el artículo TRIGÉSIMO.

Título IX

DEL INTENDENTE

CUADRAGÉSIMO TERCERO: El intendente es la autoridad representativa de la Comisión Directiva en todos los locales e instalaciones que la Asociación posee en tierra firme, y por lo tanto sus resoluciones deben ser observadas y respetadas por los asociados, profesores y empleados, sin perjuicio de apelar ante la Comisión Directiva por las resoluciones que no se consideren equitativas.

Corresponde al Intendente los siguientes deberes y atribuciones:

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Vigilar la conservación de los útiles, instalaciones y materiales de la Asociación en tierra firme, solicitando a la Comisión Directiva los elementos necesarios para cumplir su función.

Ordenar y dirigir los trabajos encomendados por la Comisión Directiva.

Impartir instrucciones y directivas a los empleados de la asociación, a fin de cumplir con los trabajos encomendados por la Comisión Directiva, en su área de incumbencia.

Hacer cumplir a los asociados, en su área de incumbencia, las resoluciones de la Comisión Directiva que corresponda.

Llevar, en forma conjunta con el Tesorero y el Comodoro, un inventario de todos los útiles y materiales de la Asociación, elevando anualmente a la Comisión Directiva un informe detallado sobre su estado y conservación.

Título X

DEL COMODORO

CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Comodoro es la autoridad representativa de la Comisión Directiva en locales e instalaciones costa afuera, y en embarcaciones de la Asociación, y por lo tanto sus resoluciones deben ser observadas y respetadas por los asociados, profesores y empleados, sin perjuicio de apelar ante la Comisión Directiva por las resoluciones que no se consideren equitativas.

Corresponde al Comodoro los siguientes deberes y atribuciones:

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Vigilar la conservación de los útiles, instalaciones y materiales de la Asociación en locales e instalaciones costa afuera, y en embarcaciones de la Asociación, solicitando a la Comisión Directiva los elementos necesarios para cumplir su función.

Ordenar y dirigir los trabajos encomendados por la Comisión Directiva.

Impartir instrucciones y directivas a los empleados de la asociación, a fin de cumplir con los trabajos encomendados por la Comisión Directiva, en su área de incumbencia.

Hacer cumplir a los asociados, en su área de incumbencia, las resoluciones de la Comisión Directiva que corresponda.

Llevar, en forma conjunta con el Tesorero y el intendente, un inventario de todos los útiles y materiales de la Asociación, elevando anualmente a la Comisión Directiva un informe detallado sobre su estado y conservación.

Llevar, en forma conjunta con el secretario y el tesorero, el registro de las habilitaciones deportivas de los asociados, y de las embarcaciones fondeadas y/o amarradas en el espejo de agua, o varadas en instalaciones de la Asociación, actualizándolo de acuerdo a lo indicado por la Comisión Directiva.

Título IX

ASAMBLEAS

CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación. Existen dos (2) tipos de Asambleas: Ordinarias, y Extraordinarias.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año y en ella se deberá:

Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización.

Elegir, en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, con arreglo a lo dispuesto en los artículos VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO OCTAVO.

Sancionar y modificar el Estatuto, sus reglamentos y resoluciones.

Resolver sobre la venta o permuta de bienes muebles o inmuebles, la obtención de préstamos y compras globales que superen en tres (3) veces la recaudación mensual promedio en concepto de cuotas sociales.

Fijar las contribuciones extraordinarias que debieran abonar los asociados.

Incluir en el orden del día cualquier asunto propuesto por un mínimo de un quince por ciento (15%) de los asociados, que no sea un número menor de veinte (20) socios activos, y que fuera presentado al menos diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea.

Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día.

Además de las facultades que expresamente le asigna este Estatuto, tiene todas las facultades que el mismo no confiere a otro órgano de la Asociación.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario; o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, avalado por el quince (15%) de los socios activos, que no sea un número menor de veinte (20); o cuando lo solicite el veinte (20%) de los socios activos, que no sea un número menor de veinte (20).

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días hábiles y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles y si no se tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente a juicio de la Dirección de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10 Inciso i) de la Ley 22315.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas se convocarán por los medios de difusión de la provincia con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación. Con la misma anticipación requerida para la

convocatoria deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de las Asambleas reformas del Estatuto o Reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con una anticipación de diez (10) días hábiles por lo menos. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas se celebrarán validamente, aun en los casos de disolución y reforma del Estatuto, sea cual fuere el numero de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho al voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien se encuentre reemplazándolo conforme lo dispuesto por este Estatuto.

QUINCUAGÉSIMO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, excepto para la modificación de estatutos que requerirá los 2/3 de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto. Los miembros de la comisión directiva y la comisión fiscalizadora no podrán votar con los asuntos relacionados con su gestión.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón con los socios con derecho a voto que no adeuden ninguna contribución ordinaria ni extraordinaria, el que será exhibido a los asociados con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto pudiéndose formular oposiciones hasta los cinco (5) días hábiles anteriores al mismo. No podrán ser incluidos en el padrón aquellos socios que a la fecha de elección de autoridades se encuentren suspendidos en virtud de lo establecido en el artículo VIGÉSIMO PRIMERO.

Título X

DISOLUCIÓN

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación; en caso de acefalia de la misma, se designará los fiscalizadores que la Asamblea determine.

Una vez pagadas las deudas sociales si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a otra entidad de bien público que posea personería jurídica con domicilio en la Provincia y se encuentre exenta por la A.F.I.P. y la Dirección de Rentas Provincial o al Estado Provincial, en el mismo acto en el que se resuelve la disolución.

Título XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo VIGÉSIMO CUARTO, en la próxima Asamblea General Ordinaria se celebrarán los comicios tendientes a la designación de los miembros de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva pertenecientes al segundo grupo indicado en el artículo VIGÉSIMO SEXTO, por esta única vez durarán en su mandato por el término de un (1) año.